



HR2-012
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 SECC. VENTAS Y LAJOS
 RECIBIDO
 03 ENE 2023
 Nº REGISTRO: 100
 Nº FOJAS: 88

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Despacho
 CÁMARA DE DIPUTADO
 SECRETARÍA GENERAL
 0901
 04 ENE 2023
 HORA: 16:23
 Nº REGISTRO: Nº FOJAS: FIRMA

El Alto, 28 de diciembre de 2022
 CITE: GAMEA/MAE/No 1503/2022

CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA
 RECIBIDO
 03 ENE 2023
 HORA: 15:05
 Nº REGISTRO: 100
 Nº FOJAS: 88
 FIRMA

Señor:
 Dip. Jerges Mercado Suárez
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente.-

REF.: PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA A LA POLICIA NACIONAL

PL 179 / 22-23

Señor Presidente:

A tiempo de saludarlo cordialmente nombre del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, me dirijo a su autoridad a objeto de presentar al amparo del Numeral 1, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, el proyecto de "LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN "ALTO CHIJINI" DEL DISTRITO MUNICIPAL No 12 A FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA (EPI-ALTO CHIJINI)", con la finalidad de cumplir los objetivos de la Ley No 262 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, por lo que pido dar curso al procedimiento legislativo. Adjunto a mi requerimiento la siguiente documentación legalizada:

1. Proyecto de ley en físico y digital (fs. 70 a 63).
2. Ley Municipal No 518 de autorización para la transferencia (fs. 43 a 40).
3. Ley Municipal No 543 de modificación a la Ley Municipal No. 518 (fs.39 a 36).
4. Resolución Municipal No 159/2018, de declaración de prioridad el trámite de Enajenación a Título Gratuito de la Estación Policial Integral (EPI) ubicado en al Urbanización Alto Chijini del Distrito Municipal No 12 en favor de la Policía Boliviana (fs. 2 a 1).
5. Ordenanza Municipal 068/2004 de homologación de la Ordenanza Municipal No 004/99 (fs. 22 a 21).
6. Plano de lote. (Fs. 16).
7. Folio Real 2.01.4.01.0166125 VIGENTE de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (fs. 20).
8. Testimonio de Escritura Pública de cambio de jurisdicción de acuerdo a la Ley de 6 de marzo de 1985 (fs. 10 a 3).
9. Y otros documentos e informes pertinentes a mi petición. Expediente administrativo con fs. 72.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente,

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
 Vº Bº
 ASESOR LEGAL
 DESPACHO M.A.E.
 R.J.C.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
 DESPACHO
 M.A.E.

[Firma]
 M. Eva Copa Murga
 ALCALDESA
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CC/ Archivo
 CC/GAB
 Adjunto lo que indica





PROYECTO DE LEY

"LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN "ALTO CHIJINI" DEL DISTRITO MUNICIPAL Nº 12 FAVOR DE LA POLICÍA BOLIVIANA (EPI – ALTO CHIJINI)"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. ANTECEDENTES.

Que, el informe CITE: D.G.A.L./U.D.R.B.D.M. Nº 113/2015 de fecha 24 de septiembre de 2018 emitido por la Abg. Susana Janeth Conde Antezana ASESORA LEGAL – U.D.R.B.D.M. – D.G.A.L., quien en su parte pertinente refiere: "...De acuerdo a Ordenanza Municipal 078/2004 de fecha 25 de mayo de 2004, cursante a fojas 55 y 56 de la presente carpeta, en la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal, dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del G.A.M.E.A. se tiene el registro de Derecho Propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, bajo Matrícula de Folio Real No. 2.01.4.0166125, Ubicación URBANIZACIÓN ALTO CHIJINI, SUPERFICIE (global): 469677.47 metros², inscrita mediante Escritura Pública No. 2239/2000 de fecha 11 de julio de 2000,..."

Que, el Informe DAT/UAT/MAT/315/2018 de fecha 13 septiembre de 2018 emitido por la Arq. Maria Edelмира Alcoveza Torrez UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL, quien en su parte pertinente refiere: "...se verifica que el predio se encuentra en la Urbanización Alto Chijini, como Área de Equipamiento, bajo las siguientes características:

UBICACIÓN:	URBANIZACIÓN ALTO CHIJINI
MANZANA:	EQUIPAMIENTO
LOTE:	POLICIA BOLIVIANA (MODULO POLICIAL – E.P.I.)
CODIGO CATASTRAL:	29-0499-001

Tiene las siguientes colindancias:

AL NORTE	con AVENIDA BUENOS AIRES
AL SUR	con CALLE 21 DE DICIEMBRE
AL ESTE	con CALLE 26 DE JULIO
AL OESTE	con AVENIDA MARISCAL SANTA CRUZ

El terreno motivo de individualización, tiene una superficie de 4400.00 m², ubicado en la Urbanización "Alto Chijini", que cuenta con derecho propietario de áreas públicas de manera global, registrado en Derechos Reales bajo e Folio Real con Matrícula Nº 2.01.4.01.0166125 a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. La presente solicitud es **procedente técnicamente...**"

Que, el Informe CITE: DAT/UAT/DRQL/400/2018 de fecha 17 de septiembre de 2018 emitido por el Abg. Rafael Céspedes Quispe JEFE UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL, la Arq. Maria E. Alcoveza Torrez RESPONSABLE DE ZONIFICACIONES UAT y el Arq. Dieter Ramiro Quiroz Laura UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL, que en su parte pertinente refiere: "...Conclusión: La solicitud correspondiente a TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE A LA POLICIA BOLIVIANA (EPI) ubicado en la urbanización "ALTO CHIJINI" del Distrito Municipal Nº 12 de la Ciudad de El Alto, con una superficie según levantamiento topográfico y planimetría vigente de 4400.00 m². Por tanto es **TÉCNICAMENTE VIABLE**, en conformidad al informe CITE: DAT/UAT/MAT/315/2018..."

Que, el informe GAMEA/SMSC/082/2018 de fecha 10 de octubre de 2018 emitido por el Abg. Franolic Patty Patty ASESOR JURIDICO – S.M.S.C. – G.A.M.E.A., quien señala en su parte pertinente: "...Conclusiones: Considerando los informes emitidos por las diferentes Unidades Organizacionales del Ejecutivo Municipal del GAMEA referentes a la Transferencia Definitiva a Título Gratuito de un bien inmueble (área de equipamiento) ubicado en la Urbanización Alto Chijini del Distrito Municipal Nº 12 de la ciudad de El Alto, con una superficie de 4400,00 m² que se desprende de una superficie global de 469677.47 m² de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a favor de la Policía Boliviana en materia de seguridad ciudadana y la normativa legal que respalda y/o faculta a las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) para realizar la transferencia de bienes inmuebles a título gratuito en favor de la Policía Boliviana en materia de Seguridad Ciudadana (Constitución Política del Estado, Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Nº 803 DE MODIFICACIONES A LA LEY Nº 247/12 DE REGULARIZACIÓN DEL DERCHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA, Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley Nº 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Decreto Supremo Nº 1436 Reglamento a la Ley Nº 264, Decreto Supremo Nº 1617 Reglamento de la Ley Nº 264 y demás normativa legal), el suscrito encuentra legalmente viable la transferencia del bien inmueble (área de equipamiento) señalado líneas supra en favor de la Policía Boliviana para uso y beneficio del Módulo Policial Alto Chijini (EPI – 12) correspondiente al Distrito Municipal Nº 12 de la ciudad de El Alto conforme a requerimiento de la Institución Policial..."



Que, el informe CITE: DGAL/UNMAA/CPRC/043/2018 de fecha 22 de octubre de 2018 emitido por la Abg. Claudia P. Rios Cortés ASESORA LEGAL – UNMAA, quien refiere en su parte pertinente: *“...Conclusión: En atención a los antecedentes que cursan en el trámite los informes con cite: DAT/UAT/MAT/315/2018, Certificación original de la Dirección de Administración Territorial, DAT/UAT/DRQL/400/2018, DGAL/UDRBDM/SJCA/INF.113/2018 y GAMEA/SMSC/082/2018 y en sujeción de la normativa vigente y del análisis de la misma se concluye que el objeto del presente Proyecto de Ley Municipal, es la autorización de enajenación del bien inmueble ubicado en el Distrito Municipal N° 12 de la ciudad de El Alto, Urbanización Alto Chijini, Manzana Equipamiento con Código Catastral N° 29-0499-001, lote Policía Boliviana (Modulo Policial – EPI) con una superficie de 4400,00 m2, registrado bajo el Folio Real con Matrícula N° 2.01.4.01.0166125 a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, Asiento N° 2 de fecha 19 de marzo de 2016, cuyos límites y colindancias son las siguientes: Al Norte: colinda con la Avenida Buenos Aires, Al Sur: colinda con la Calle 21 de Diciembre, Al Este: colinda con la Calle 26 de Julio y Al Oeste: colinda con la avenida Mariscal Santa Cruz, se encuentra en el marco legal vigente y que corresponde su aprobación por parte del Concejo Municipal de El Alto.”*

Que, el informe CITE: DGAL/UDRBDM/RCV/INF0.24/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 emitido por el Abg. Rene Cuellar Vela ASESOR LEGAL – UNIDAD DE DEFENSA Y REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL que refiere en su parte pertinente: *“...Conclusiones y Recomendaciones.- ...de la revisión de antecedentes del trámite conforme a los datos de la Ley Municipal Nro. 518 de fecha 5 de diciembre de 2018 y Ley Municipal Nro. 543 de fecha 24 de abril de 2019. En ese sentido y en procura de dar prosecución al trámite principal, de enajenación de un bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a favor de la Policía Boliviana c, se tiene a bien remitir los siguientes antecedentes a su Autoridad para que su Secretaría continúe con los actos administrativos correspondientes de continuidad y culminación del presente trámite, conforme son sus competencias, obligaciones de acuerdo a la M.O.F.: 1. Fotocopia legalizada de Ley Municipal Nro. 518; 2. Fotocopia legalizada de Ley Municipal Nro. 543; 3. Resolución Municipal Nro. 159/2018; 4. Informe Cite: DGAL/UDRBDM/SJCA/INF.113/2018; 5. Ordenanza Municipal Nro. 078/2004; 6. Fotocopia legalizada de Informe Cite: GAMEA/SMSC/082/2018; 7. Fotocopia legalizada de Informe Cite: DGAL/UNMAA/CPRC/043/2018; 8. Fotocopia legalizada de Informe Cite: DAT/UAT/MAT/315/2018; 9. Fotocopia legalizada de Informe Cite: DAT/UAT/DRQL/400/2018; 10. Fotocopia Validada de Matrícula de Folio Real Nro. 2.01.4.0166125; 11. Fotocopia validada de Testimonio Nro. 2239/2000 Escritura Pública de cesión gratuita de terreno; 12. Fotocopia validada de Testimonio Nro. 585/2011 Escritura Pública de Cambio de Jurisdicción; 13. Fotocopia validada de Testimonio Nro. 280/2012 Escritura Pública de Cambio de Razón Social.”*

Que, el informe GAMEA/SMSC/AL/XSEP/096/2022 de fecha 28 de octubre de 2022 emitido por la Abg. Xicela Scarleth Eyzaguirre Philco ASESORA LEGAL de la SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA señala en su parte sucinta de: *“... ANALISIS.- “...el objetivo principal del presente trámite, es el de otorgar un espacio físico en el municipio de El Alto para el desarrollo efectivo de las operaciones de la Estación Policial Integral, tal como quedó establecido en el artículo primero de la Ley Municipal N° 518, ya que de acuerdo a los preceptos legales detallados las Estaciones Policiales Integrales cuentan con organismos técnicos operativos multidisciplinarios e integrales policiales, desconcentrados de los Comandos Departamentales de la Policía Boliviana, así como otras entidades no policiales cuyas funciones se encuentran vinculadas a Seguridad Ciudadana, es decir que son oficinas establecidas en diferentes sectores del municipio alteño, que se consolidan de acuerdo a la densidad demográfica y estudios sociales sobre los factores de riesgo y peligro existentes en diferentes sectores, en estos espacios físicos que se otorga en favor de la Policía Boliviana se concentra el trabajo operativo policial encargado de ejecutar las políticas sectoriales de prevención, control, investigación de los delitos de violencia en sus diferentes tipologías contemplados en la normativa nacional, siendo la prevención de delitos parte de la temática de seguridad ciudadana, que ha sido declarada como prioridad nacional, ya que se enfoca en generar las condiciones de convivencia pacífica y desarrollo de la sociedad para asegurar el libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas de los ciudadanos, en este sentido, la seguridad ciudadana tiene entre otras finalidades la prevención de los delitos, ya que no se puede tener paz social, ni se pueden ejercer plenamente los derechos cuando una persona es víctima de actos delincuenciales que ponen en riesgo su integridad física. Por otra parte, de acuerdo a los requerimientos de los ciudadanos que vieron por conveniente contar con una EPI en su zona, la junta vecinal dio su conformidad para ceder una parte del área de equipamiento aprobado en la planimetría de la urbanización “Alto Chijini”, y sobre el cual debe establecerse el tipo de bien inmueble que se otorgará en transferencia definitiva a título gratuito a favor de la Policía Boliviana, con el objeto de sustentar los actos administrativos que dan respaldo técnico y legal al presente trámite. De acuerdo a lo que establece la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 30, los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional, c) Bienes Municipales Patrimoniales; consecuentemente, al evaluar las características de cada uno de estos tipos de bienes de dominio municipal, se puede determinar que el área de equipamiento ubicado en la Urbanización Alto Chijini del distrito municipal N° 12 de la ciudad de El Alto, se constituye en un bien de Patrimonio Institucional, ya que sus características se encuentran descritas en el artículo 32 de la Ley N° 482, que*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



establece: "Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la Administración Municipal y/o a la prestación de un Servicio Público Municipal, ni sean bienes de dominio público"; es decir, que el área de equipamiento que será objeto de Transferencia Definitiva a Título Gratuito a favor de la Policía Boliviana (EPI – Alto Chijini), tiene las siguientes características:

• Cuenta con registro a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de acuerdo a la documentación que se encuentra en el presente trámite: Folio Real con matrícula computarizada N° 2.01.4.01.0166125 (fojas 19-20), Certificación: Doc. 222369 (fojas 18), Testimonio N° 2239/2000, de fecha 11 de julio de 2000 – copia franqueada por orden judicial en fecha 21 diciembre de 2007, Escritura Pública de Cesión Gratuita de terreno que hace el Fondo Nacional de Vivienda Social (FONVIS en liquidación), en favor de la Honorable Alcaldía Municipal de Laja (fojas 11 a 17), Ordenanza Municipal 078/2004, de fecha 31 de mayo de 2004, que Homologa la O.M. N° 004/99 de fecha 06 de abril de 1999 del Gobierno municipal de Laja que aprueba la Planimetría de la Urbanización Alto Chijini (fojas 21-22), la Ley Municipal N° 518 (fojas 40-43), que estableció Autorizar la Enajenación a título gratuito de un bien inmueble a favor de la Policía Boliviana destinado para el funcionamiento de Modulo Policial EPI en el Municipio de El Alto, bajo el siguiente detalle:

URBANIZACIÓN	DISTRITO	EQUIPAMIENTO	SUPERFICIE	MATRICULA	COLINDANCIAS
ALTO CHIJINI	12	POLICIA BOLIVIANA (MODULO POLICIAL EPI)	4400.00 M2	2.01.4.01.0166125	NORTE: AVENIDA BUENOS AIRES SUR: CALLE 21 DE DICIEMBRE ESTE: CALLE 26 DE JULIO OESTE: AVENIDA MARISCAL SANTA CRUZ

Actualmente el área de equipamiento que se otorgará en Transferencia definitiva a título gratuito no se encuentra cumpliendo servicio municipal, ya que tanto la Policía Boliviana como la Junta de Vecinos de la Urbanización Alto Chijini, han dado su conformidad y aceptación de uso del predio para el funcionamiento de Modulo Policial EPI, siendo por su ubicación y dimensiones un lugar apto para el fin solicitado. La Resolución Municipal N° 159/2018 ha establecido la declaratoria de prioridad del trámite de Enajenación a Título Gratuito de la Estación Policial Integral (EPI) ubicada en la Urbanización Alto Chijini del Distrito Municipal N° 12 en favor de la Policía Boliviana, en este sentido, las diferentes unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, han realizado el análisis y evaluación de la viabilidad para realizar esta transferencia definitiva a título gratuito, dando cumplimiento a la norma municipal señalada; por lo que, corresponde dar continuidad y procesar de manera adecuada y conforme a procedimiento hasta culminar el presente trámite administrativo. Siendo identificada el área de equipamiento como un bien de patrimonio institucional, ya que el mismo no cuenta con uso para servicio municipal o de administración municipal, corresponde la aplicación de lo establecido en la Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016, de Modificaciones a la Ley N° 247 de Regulación del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, que en la Disposición Final Tercera establece: TERCERA. Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: "Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: ...22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central de Estado."; "Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: ...28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación." Habiendo quedado determinada la clasificación como bien inmueble de Patrimonio Institucional, del área de equipamiento a ser otorgada en transferencia definitiva; asimismo, se debe señalar expresamente las colindancias del mismo, para su ubicación exacta, la cual se encuentra señalada en el Artículo Primero de la Ley Municipal N° 518, quedando identificada en su ubicación y colindancias, para el tratamiento y análisis pertinente de acuerdo al procedimiento vigente; CONCLUSIÓN.- Por todo lo desarrollado, la suscrita concluye que se realizó el análisis del tipo de bien inmueble a ser transferido a título gratuito, justificando y complementando la información correspondiente a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, en cuanto a la determinación del tipo de bien inmueble a transferir, la ubicación y la normativa aplicable para dar curso al presente trámite, sin que exista óbice legal para su continuidad en cumplimiento a lo establecido en la normativa nacional vigente, por lo que, se adjunta borrador de proyecto de Ley Nacional para su consideración por la instancia correspondiente"

Se adjunta en documentación lo siguiente:

- 1) Fotocopia legalizada de Ley Municipal Nro. 518.
- 2) Fotocopia legalizada de Ley Municipal Nro. 543
- 3) Resolución Municipal Nro. 159/2018
- 4) Informe Cite: DGAL/UDRBDM/SJCA/INF.113/2018



- 5) Ordenanza Municipal Nro. 078/2004
- 6) Fotocopia legalizada de Informe Cite: GAMEA/SMSC/082/2018
- 7) Fotocopia legalizada de Informe Cite: DGAL/UNMAA/CPRC/043/2018
- 8) Fotocopia legalizada de Informe Cite: DAT/UAT/MAT/315/2018
- 9) Fotocopia legalizada de Informe Cite: DAT/UAT/DRQL/400/2018
- 10) Fotocopia Validada de Matrícula de Folio Real Nro. 2.01.4.0166125
- 11) Fotocopia validada de Testimonio Nro. 2239/2000 Escritura Pública de cesión gratuita de terreno
- 12) Fotocopia validada de Testimonio Nro. 585/2011 Escritura Pública de Cambio de Jurisdicción
- 13) Fotocopia validada de Testimonio Nro. 280/2012 Escritura Pública de Cambio de Razón Social Ley Municipal N° 747 de 9 de septiembre de 2022
- 14) Informe CITE: DGAL/UDRBDM//RCV/INFO.24/202
- 15) Informe GAMEA/SMSC/AL/XSEP/0096/2022

2. JUSTIFICACIÓN.

Habiéndose emitido la Ley Municipal N° 518 de 10 de diciembre de 2018, **DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN "ALTO CHIJINI" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 12 A FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA (EPI) –DISTRITO POLICIAL N° 5 DEL MUNICIPIO DE EL ALTO**, la cual en su Artículo Segundo estableció lo siguiente: *"Dando cumplimiento a lo establecido el numeral 21 del artículo 16 de la Ley N° 482 modificado por la Disposición Final Tercera de la Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016, se remite la presente Ley Municipal para que la Alcaldesa Municipal prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia"*.

En fecha 03 de mayo de 2019 se promulgó la Ley Municipal N° 543, **LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 518**, que en el Artículo Primero estableció: Se modifica la denominación de la Ley Municipal N° 518 de 5 de diciembre de 2018, conforme el siguiente texto: **"LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN "ALTO CHIJINI" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 12 A FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA (EPI – ALTO CHIJINI)"**.

En cumplimiento a las disposiciones señaladas y la normativa aplicable para la transferencia a título gratuito de bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en favor de la Policía Boliviana, corresponde su aprobación mediante Ley Nacional.

3. OBJETIVO.

Hacer efectiva la **enajenación del bien inmueble ubicado en la Urbanización "Alto Chijini" del Distrito Municipal N° 12 a favor de la Policía Boliviana (EPI – ALTO CHIJINI)** de la ciudad de El Alto, destinado al funcionamiento del Módulo Policial (EPI).

4. MARCO NORMATIVO LEGAL.

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 158 establece: "1. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: ... 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 232 establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 235 establece: "Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública."

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 251 establece: "I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado."

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 272 establece: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio



de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 283 establece: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 299 establece: "(...) II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: ...13. Seguridad Ciudadana."

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 339 establece: "(...) II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 410 establece: "I. I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado; 2. Los tratados internacionales; 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena; 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en el artículo 7 establece: "I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana. 4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma. 6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción. 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización. 9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley."

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en el artículo 33 establece: "(CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en el artículo 34 establece: "(GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa



municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en el artículo 98 establece: "(SEGURIDAD CIUDADANA). I. Al ser el Estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia deberá ser regulada por una ley especial. II. El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13, Parágrafo II del Artículo 299, de la Constitución Política del Estado."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en el artículo 113, parágrafo I establece: "(ADMINISTRACIÓN PÚBLICA). I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el artículo 1 establece: "(OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el artículo 13 establece: "(JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el artículo 30 establece: "(BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el artículo 32 establece: "(BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL). Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público."

Que, la Ley N° 803 de Modificaciones a la Ley N° 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, en el artículo 2, Parágrafo V, establece: "(MODIFICACIONES). I. Se modifican los Artículos 2, 6 incisos b), f) y h), 9, 11 y 15 numeral 2, de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, con los siguientes textos: V. Se modifica el numeral 2 del Artículo 15 de la Ley N° 247, de 5 de junio de 2012 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, con el siguiente texto: "Artículo 15. (TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS). A efectos de la aplicación de la presente Ley: 2) Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efecto de cumplimiento de la presente Ley."

Que, la Ley N° 803 de Modificaciones a la Ley N° 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, en la Disposición Final Tercera establece: "TERCERA. Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: "...Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación."



Que, La Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en el artículo 3 establece lo siguiente: "(PRIORIDAD NACIONAL). I. La seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana. II. El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia declara como prioridad nacional el financiamiento y la ejecución de los Planes de Seguridad Ciudadana Nacional, Departamental, Municipal e Indígena Originario Campesino."

Que, La Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en el artículo 7 establece lo siguiente: "(DEBER DE COLABORACIÓN). I. Las servidoras y los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias, deberán colaborar, prestar la asistencia posible y adecuada a las entidades públicas, a la comisión, a los consejos de seguridad ciudadana y a la Policía Boliviana, para la consecución de las finalidades de prevención, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana"

Que, la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en el artículo 41 establece lo siguiente: "(ADQUISICIÓN Y TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES). I. Las entidades territoriales autónomas destinarán recursos económicos para la adquisición de bienes inmuebles o transferirán a título gratuito o donación, bienes inmuebles que no estén cumpliendo una función específica, para la construcción de infraestructura para la Policía Boliviana, que estarán exentos del pago de tributos u otras cargas económicas a la institución policial. II. En las transferencias de bienes inmuebles, deberá procederse conforme a la Constitución Política del Estado y disposiciones vigentes."

Que, la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en el artículo 45 establece lo siguiente: "(EQUIPAMIENTO). I. El Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas, adquirirán y transferirán a título gratuito a la Policía Boliviana, a solicitud de ésta, de acuerdo al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, los planes, programas y proyectos..."

Que, el Decreto Supremo N° 1436 que reglamenta la Ley N° 264, modificado por el Decreto Supremo N° 1617, de fecha 19 de junio de 2013, en el artículo 2 establece lo siguiente: "(Modificaciones) II. Se modifica el inciso b) del Parágrafo V del Artículo 56 del Decreto Supremo N° 436, de 14 de diciembre de 2012, con el siguiente texto: ...b) La disposición definitiva a través de la transferencia gratuita de bienes se perfeccionará con la firma del contrato, entre la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Territorial Autónoma y de la Policía Boliviana representada por la o el Comandante Departamental, debiendo informar al Ministerio de Gobierno de acuerdo a procedimientos establecidos por éste. En el contrato se deberá establecer la relación física de los bienes y la cantidad."

Que, el Reglamento General de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobado mediante Resolución Camaral R.C: N° 026/2010-2011, en el artículo 116, inciso e) establece lo siguiente: "(Iniciativa). La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por: ...e) Los Gobiernos Autónomos..."; asimismo, el artículo 117 establece que: "(Presentación). Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia."

POR TANTO:

La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y demás disposiciones legales vigentes.



M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

00064



SANCIONA:

PROYECTO DE LEY

LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PL 179 / 22-23

ÚNICO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 58, parágrafo 1, numeral 13 de la Constitución Política del Estado, se **APRUEBA** la transferencia definitiva a título gratuito, del bien inmueble con una superficie de 4400.00 m2 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, ubicado en el Distrito Municipal N° 12 de la ciudad de El Alto, Urbanización "Alto Chijini", registrado en oficinas de Derechos Reales de El Alto, bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 2.01.4.01.0166125, a favor de la POLICÍA BOLIVIANA, cuyo fin será el funcionamiento de Modulo Policial (EPI) en cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de conformidad a lo establecido en la Ley Municipal Nro. 747 de 9 de septiembre de 2022 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Remítase al Órganos Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los XXXXXX días del mes de XXXXXXXXXXXXXXX del año dos mil veintidós.



[Handwritten signature]
M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

890000-